



2022-00085

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que las partes demandas se encuentran notificadas y vencido el termino para contestar la demanda no presentaron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00085-00.
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: EUROMARMOL SAS EN LIQUIDACION
ENRIQUE ALBERTO YIDI DACCRET
ORLANDO YIDI DACCRET

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 30 de junio del 2022, (adicionado mediante auto de fecha 6 de agosto) libró mandamiento de pago en contra de los demandados EUROMARMOL SAS EN LIQUIDACION, ENRIQUE ALBERTO YIDI DACCRET y ORLANDO YIDI DACCRET. 1

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al demandado ENRIQUE ALBERTO YIDI DACCRET de cara a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y a los demandados EUROMARMOL SAS EN LIQUIDACION y ORLANDO YIDI DACCRET conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no presentaron excepciones algunas dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados EUROMARMOL SAS EN LIQUIDACION, ENRIQUE ALBERTO YIDI DACCRET y ORLANDO YIDI DACCRET, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759 – 3885005 ext. 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$8.741.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura y la conversión de los depósitos judiciales si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9be928dcb6e6e149fa556e76bd65a89f599ab5b3bd378616a467d92e326839**

Documento generado en 28/11/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>